

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución No. 674 del 27 de septiembre de 2024, notificada el 22 de octubre del mismo año, esta Corporación decidió favorablemente sobre una solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, impetrada por la sociedad K-YENA S.A.S. con NIT: 901.040.175-1, para la construcción de una planta de energía solar fotovoltaica de 4.2mW en jurisdicción del corregimiento de Juan Mina, Barranquilla – Atlántico, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante el radicado ENT-BAQ-011398-2024, del 6 de noviembre de 2024, la sociedad KÝENA S.A.S. con NIT: 901.040.175-1, interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 27 de septiembre de 2024.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo la correspondiente evaluación al recurso de reposición impetrado por la sociedad KÝENA S.A.S. con NIT: 901.040.175-1, en contra de la Resolución No. 674 del 27 de septiembre de 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 1019 del 4 de diciembre de 2024**; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación del lugar donde se construirá el proyecto denominado “Planta Fotovoltaica de 4.2mW” en el corregimiento de Juan Mina del municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico.

Tabla 1. Georreferenciación del área de aprovechamiento forestal único de individuos arbóreos en el proyecto “Planta Fotovoltaica de 4.2mW”

| Magna Sirgas - Origen Nacional | | |
|--------------------------------|-----------------|------------------|
| Punto | Este X (Metros) | Norte Y (Metros) |
| 1 | 4794064,012 | 2769392,925 |
| 2 | 4794015,895 | 2769395,729 |
| 3 | 4793959,728 | 2769378,961 |
| 4 | 4793855,899 | 2769324,799 |
| 5 | 4793802,395 | 2769294,304 |
| 6 | 4793751,370 | 2769263,314 |
| 7 | 4793772,420 | 2769243,812 |
| 8 | 4793791,540 | 2769199,050 |
| 9 | 4793801,985 | 2769160,282 |
| 10 | 4793822,296 | 2769111,581 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| | | |
|---|---|----------------------|
| 11 | 4793943,894 | 2769018,130 |
| 12 | 4794020,753 | 2768990,079 |
| 13 | 4794062,970 | 2768971,887 |
| 14 | 4794065,866 | 2768981,876 |
| 15 | 4794079,029 | 2769143,213 |
| 16 | 4794069,959 | 2769344,784 |
| Dimensiones del sitio de interés | | |
| Hectáreas (ha) | Metros Cuadrados (m²) | Perímetro (m) |
| 9,010 | 1.219,196 | 90.096,362 |

Fuente: K-YENA S.A.S., 2024.

LOCALIZACIÓN: El proyecto se realizará en predio con cedula catastral 08.001.00.03.00.00.0000.1532.0.00.00.0000 y FMI- 040-442128, en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla, el cual recibe el nombre “SIN DIRECCION LT 1”, y se encuentra bajo la clasificación general de suelos U-05, como SISTEMA ESPACIO PUBLICO, bajo el mapa U-15, POLIGONOS NORMATIVOS, se localiza dentro de un polígono clasificado como espacio público, correspondiente a un AREA DE CESION del Proyecto PARQUE INDUSTRIAL CLUSTER LA CAYENA 1.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto “Planta Fotovoltaica de 4.2mW” de la sociedad K-YENA S.A.S., se encuentra en etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Actualmente, cuenta con permiso de aprovechamiento forestal único otorgado por esta entidad ambiental mediante la resolución 674 de 2024, la cual fue recurrida por la sociedad mediante Radicado ENT-BAQ-011398-2024, del 6 de noviembre de 2024, el cual se procede a evaluar a continuación.

EVALUACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO ENT-BAQ-011398-2024

Mediante la comunicación oficial recibida No. ENT-BAQ-006734-2024, la sociedad K-YENA S.A.S., presento un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00674 de 2024, emitida por esta entidad, realizando la siguiente petición:

1. **PRIMERO:** Que respecto de las áreas del predio “Lote 1 – El Reposo” que se establezca que cuentan con la cobertura “3.2.3 Vegetación secundaria” se determine que, si han sido intervenidas en los últimos 15 años, y en consecuencia se aplique lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo Sexto de la Resolución CRA No. 660 de 2017 (modificado por la Resolución CRA No. 509 del 24 de julio de 2018) en el sentido que “Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5”.

El recurso de reposición presenta varios documentos probatorios para sustentar que el predio ha sido intervenido en los últimos 15 años:

La autorización de ingreso otorgada por la Alcaldía de Barranquilla del 13 de julio de 2023, que permitía a funcionarios de K-YENA acceder al predio "Lote 1 - El Reposo".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Un oficio del 11 de septiembre de 2023 dirigido a la Secretaría General del Distrito de Barranquilla, donde K-YENA documenta la invasión ilegal del predio.

Una comunicación del 10 de enero de 2024 del Contratista SIEMBRA solicitando una mesa de trabajo debido a que la invasión del predio impedía realizar el inventario forestal.

El radicado KYNA-GG-2024-0190 del 3 de mayo de 2024, mediante el cual K-YENA consultó a la Corregidora de policía urbana de Juan Mina sobre trámites policivos relacionados con la invasión.

Una comunicación del 14 de mayo de 2024 de la Corregidora de policía urbana de Juan Mina, confirmando la existencia de una Medida Correctiva Número 005 del 15 de febrero de 2022 sobre el predio.

Un Reporte Técnico del 30 de octubre de 2024 preparado por el Ingeniero Forestal Mauricio Andrés Martínez, que incluye:

Análisis temporal de imágenes satelitales históricas de Google Earth (2010-2023)

Análisis de ortofoto reciente de marzo 2024

Análisis de imágenes satelitales Sentinel-2 comparando NDVI entre 2015 y 2022

Análisis de composición de especies que demuestra intervención humana, con más del 46% de individuos correspondientes a una especie introducida (*Azadirachta indica*).

Estas pruebas buscan demostrar que el predio ha tenido múltiples intervenciones humanas en los últimos 15 años, incluyendo invasiones, uso ganadero, y modificaciones significativas en la cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En cuanto a la solicitud de modificar el artículo cuarto de la Resolución 674 de 2024 que enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO: *La sociedad K-YENA S.A.S. con NIT: 901.040.175-1, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, una medida de compensación de 51.8 hectáreas, por pérdida de biodiversidad, conforme lo dispone la Resolución 660 de 2017, Resolución 661 de 2017, Resolución 509 de 2018 y Anexo 2. Listado de Factores de Compensación de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actos administrativos que se pueden consultar en el siguiente link: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>, <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/anexo-2-listado-factores-de-compensacion/>*

Por lo anterior expuesto, se realizó una revisión de temporalidad mediante la herramienta de

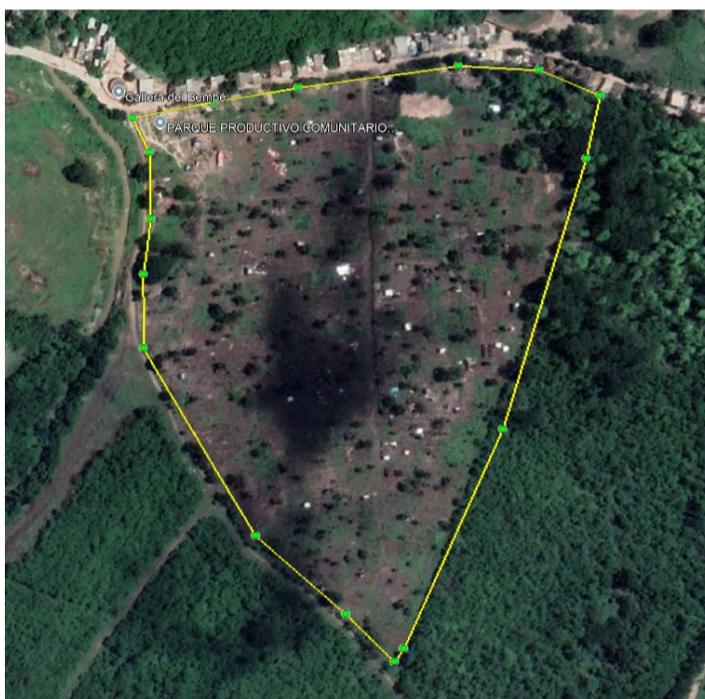
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sistema de información geográfica Google Earth 2024, lo cual arrojó como resultado que efectivamente en el año 2022, hubo una intervención antrópica en el área, la cual afectó la cobertura vegetal, ver (Imagen 2).

Imagen 2: Área con autorización de tala Resolución 674 de 2024, vista temporal año 2022, donde se evidencia intervención antrópica.



Fuente: Google Earth, 2024

Por consiguiente, el factor de compensación para coberturas de vegetación secundaria, según el artículo cuarto numeral 2 de la Resolución 660 de 2017, es el siguiente:

2. Para Vegetación Secundaria:

- a) Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Acvs = Ai \times (\sum Fc/2) \text{ dónde;}$$

Acvs: Área a compensar por pérdida de Biodiversidad en vegetación secundaria menor a 15 años.

Ai = Área a impactar de la vegetación secundaria

Fc = Factor de Compensación del ecosistema en que se encuentra inmersa la vegetación secundaria.

En la visita técnica efectuada el 1 de agosto de 2024 se verificó que el área clasificada como Vegetación Secundaria Baja abarca una extensión de 5,6 hectáreas, lo cual difiere significativamente de las 0,54 hectáreas reportadas por K-YENA S.A.S. en su comunicación con Radicado No. ENT-BAQ-006734-2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Partiendo de estas consideraciones, se realizará el ajuste de la compensación por pérdida de biodiversidad.

Tabla 3. Áreas por compensar por aprovechamiento forestal.

| Bioma | CLC | Área (ha) | Factor Compensación 8,75/2 | Área por compensar (ha) |
|--|--------------------------------|------------------|---|--|
| Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena | 3.2.3 Vegetación secundaria | 5,6 | 1:4,375 | 24,5 |
| | 2.3.2. Pastos enmalezados | 2,8 | 1:1 | 2,8 |
| TOTAL | | 8.44ha | 100% | 27,3ha |

Fuente: CRA, 2024

Además de lo anterior, existe un error de redacción en el **ítem 5 del Artículo Quinto de la Resolución 674 de 2024**, el cual se deberá solicitar ajuste dentro del numeral “**20.Recomendaciones**”, del presente informe técnico.

CONCLUSIONES: En virtud de la información revisada en el marco del recurso de reposición, se puede concluir lo siguiente:

1. El área y número de individuos se mantiene igual con respecto a la autorización de aprovechamiento forestal Resolución 674 de 2024.
2. Es procedente admitir el recurso de reposición presentado, toda vez que los fundamentos técnicos aportados, permiten establecer las intervenciones realizadas en el predio, sin afectar la identificación de la cobertura de la tierra y su proporción en el área total.
3. Teniendo en cuenta que el área identificada como vegetación secundaria, es menor a 15 años, por lo tanto, la fórmula para el cálculo de esta divide entre dos el factor de compensación, dando como resultado un área por compensar de 27,3 Ha.
4. Se deberá realizar un ajuste en la redacción del **ítem 5 del Artículo Quinto de la Resolución 674 de 2024**.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque (...)**”*. (Negritas fuera de texto original).

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem, señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Resolución No. 674 del 27 de septiembre de 2024, se entiende notificada el 22 de octubre del mismo año y, la solicitud objeto de estudio fue interpuesta el día 6 de octubre de 2024, sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procedió a revisar los argumentos expuestos por el señor Antonio Francisco Castillo Becerra con C.c. No. 70.126.440, en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a la evaluación técnica que se llevó a cabo en el **Informe No. 1019 del 4 de diciembre de 2024**, como la jurídica llevada a cabo en el presente proveído, esta Corporación considera mantener las coberturas presentes en el área solicitada para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aprovechamiento forestal, modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 674 de 2024 y ajustar redacción del ítem 5 del Artículo Quinto de la Resolución 674 de 2024.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR y mantener a la sociedad K-YENA S.A.S. con NIT: 901.040.175-1, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Sarabia Macini, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las coberturas presentes en el área solicitada para aprovechamiento forestal corresponden a **2,8 hectáreas de Pastos Enmalezados y 5,6 hectáreas de Vegetación Secundaria Baja.**

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución 674 de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad K-YENA S.A.S., deberá presentar en un término no superior a noventa (90) días calendario, una medida de compensación de **27,3 hectáreas**, por pérdida de biodiversidad, conforme lo dispuesto en la Resolución 660 de 2017, Resolución 661 de 2017, Resolución 509 de 2018 y Anexo 2. Listado de Factores de Compensación de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actos administrativos que se pueden consultar en el siguiente link: <https://crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>, <https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/anexo-2-listado-factores-de-compensacion/>”*

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ítem 5, del Artículo Quinto, de la Resolución 674 de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización de aprovechamiento forestal único otorgada a la sociedad K-YENA S.A.S. con NIT: 901.040.175-1, en especial las actividades de tala, poda, trasplante, reposición y/o asistencia técnica: quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

(...)

- *“Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la sociedad deberá implementar las medidas ambientales dispuestas en el documento “Plan de Aprovechamiento Forestal”, para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades de aprovechamiento forestal único y de las actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. Además, en caso de requerir el rescate y/o reubicación por fuera del área del proyecto, se deberá solicitar el acompañamiento de la C.R.A. o contar con el respectivo salvoconducto. Las actividades de aprovechamiento forestal único, deberán ser realizadas por personal profesional con experiencia.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000990** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 674 DE 2024, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD K-YENA S.A.S., EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4.2MW”. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR todo lo no modificado y/o aclarado por los Artículos anteriores, del contenido de la Resolución No. 674 de 2024, lo cual quedará con plena vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 1019 del 4 de diciembre de 2024, hace parte íntegra del presente acto administrativo y sirvió como insumo técnico para la elaboración del mismo.

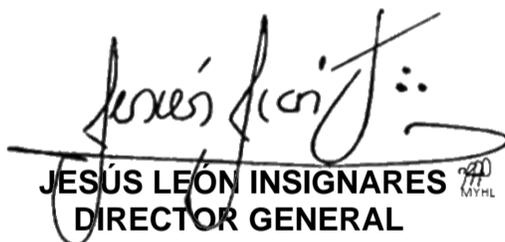
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico cpelaez@k-yena.com de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

20.DIC.2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 1019 del 4 de diciembre de 2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.